



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

1

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a siete de marzo de dos mil veinticinco. El Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA ***

VISTOS para resolver los autos del expediente 977/2024, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de *****, denunciado por *****.

RESULTANDO.

UNICO.- Consta en autos que en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro se radicó el presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de *****, y en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro se resolvió la primera sección declaratoria de herederos y albacea definitivo.

Ahora bien, una vez dictada la resolución de primera sección, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro se tuvo a *****, aceptando el cargo de albacea definitivo que le fue conferido en la resolución de primera sección; y mediante escrito recibido en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco se le tuvo al albacea definitivo formulando el inventario y avalúo del presente juicio, mismo que fue prevenido, y una vez cumplido con la prevención de referencia fue aprobado en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Mediante escrito de diez de febrero de dos mil veinticinco se tuvo a *****, albacea definitivo y heredero universal solicitando se omita la tercera sección, toda vez que ya se encuentra aprobado el inventario y avalúo del único bien inmueble, y no existe cuenta alguna

que rendir de la administración del bien inmueble que constituya la masa hereditaria, asimismo, se le tuvo formulando el proyecto de partición y adjudicación en los términos expuestos, ordenándose formar la Cuarta Sección correspondiente al presente juicio sucesorio.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones IV y 196, del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Una vez analizados los autos que integran el presente juicio, se advierte que por Resolución de Primera Sección de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro se declaro heredero universal de la presente sucesión a ***** con el carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado de la autora de la herencia, y se nombro al mismo como albacea definitiva de la presente sucesión.

Posterior a ello, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro se tuvo a ***** , aceptando el cargo de albacea definitivo que le fue conferido en la resolución de primera sección; y mediante escrito de diecisiete de enero de dos mil veinticinco formulando el inventario y avalúo del presente juicio, el cual fue prevenido y una vez que dio cumplimiento a la prevención de referencia fue aprobado en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco en los siguientes términos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Datos de registro. Sección I número *****
Avalúo de propiedad. \$636,162.92 pesos M.N
Propietario: *****

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han agotado las fases del juicio que nos ocupa, sin que exista controversia alguna. Atento a la voluntad expresa de los interesados, **es procedente** adjudicarle a ***** **heredero universal** de la presente sucesión con el carácter de descendiente por consanguinidad en primer grado del autor de la sucesión, el **cien por ciento** porcentaje de los derechos de propiedad que le correspondían a la autora de la herencia, respecto del bien inmueble siguiente:

I

Datos de registro. Sección I número *****
Avalúo de propiedad. \$636,162.92 pesos M.N
Propietario: *****

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 821 y 825 del código de procedimientos civiles de la entidad, una vez que cause estado el presente fallo, procédase a la protocolización de las constancias que conforman el procedimiento intestamentario, para que sirva de título de propiedad al interesado e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado; para lo cual deberá anexarse copia certificada de todo lo actuado previo pago de

derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, las partes contarán con un término de noventa días naturales para retirar los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se **aprueba** el proyecto de partición y adjudicación formulado por *****.

SEGUNDO. Es **procedente** adjudicarle a ***** en su carácter de heredero universal el **cien por ciento** porcentaje de los derechos de propiedad que le correspondían al autor de la herencia, respecto el bien inmueble descrito en párrafos anteriores.

TERCERO. Una vez que cause estado esta resolución, procédase a la protocolización de las actuaciones que conforman el presente juicio, para que sirva de título de propiedad al interesado.

CUARTO. De conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, notifíquese a las partes que contarán con un término de noventa días naturales para retirar los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

5

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así lo acordó el Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada Lizett Betzayra Hernández Quijano, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'JARM/L'LBHQ/L'YHTG EXP. *****

La Licenciada YURIDIA HALONDRA TREVIÑO GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (158) dictada el (VIERNES, 7 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (3 tres) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales,) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.